

Bogotá D.C. 08 ABR. 2014

Radicado No.

14 168 003060

Doctora
Carolina Lozano Ostos
Vicepresidente Comercial
Sociedad Fiduciaria Fidubogotá.
Calle 67 No. 7-37 Piso 3
Bogotá

Asunto: Informe de respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes frente a la evaluación de los requisitos habilitantes Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA) - Fidubogotá.
Convocatoria No. 034 Departamento de Antioquia

Dentro del término establecido en el cronograma de cada proceso de selección, FINDETER, en su calidad de evaluador en virtud del contrato suscrito el día 25 de noviembre de 2013 con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y de conformidad con los términos de referencia definitivos y las Adendas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 procedemos a hacer entrega del informe del asunto.

Durante los días 31 de marzo al 2 de abril de 2014 se recibieron observaciones frente a la evaluación de los requisitos habilitantes publicados en la página Web de la Fiduciaria Fidubogotá, así:

A) CONSORCIO VIPA ALEJANDRÍA – PORTAL DEL NARE:

Se recibió por parte del proponente el día 2 de abril de 2014 a través del correo electrónico vipapublicos@findeter.gov.co, la subsanación solicitada a los requisitos habilitantes de la Convocatoria No. 34. Para el proyecto PORTAL DEL NARE en el Departamento de Antioquia.

• **Observaciones Jurídicas:**

El proponente aduce lo siguiente: reafirma lo expresado en subsanación enviada el 28 de Marzo, como respuesta al Radicado 14-210-S-002644, en donde aclara que "...será el Consorcio Obras Sociales Nacionales quien aportará los recursos para adelantar el diseño,

construcción enajenación y venta del proyecto y responderá por cada uno de ellos. Esto se asemeja a los proyectos de las VIPAS en el esquema privado donde la persona o entidad que aportaba que aportaba el lote no se incluía dentro de la póliza”

Revisada nuevamente la Adenda No. 6 de los términos de referencia, nos ratificamos en lo señalado en el informe de verificación de los requisitos habilitantes de fecha 31 de marzo de 2014 publicados en la página de Fidubogotá, donde se expresa que el proponente incurre en causal de rechazo del Numeral 3.13 y 3.1.1.8, en los siguientes aspectos:

- Numeral 2.13.3. *“Cuando el proponente no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.”*
- Numeral 2.13.5. *“Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia.”*
- Numeral 2.13.6. *“Cuando el proyecto presentado no cumpla con alguna o algunas de las especificaciones o requerimientos mínimos señalados en estos términos de referencia.”*
- Numeral 3.1.1.8. Inciso 4 *“En la garantía deberá indicar expresamente quienes son los tomadores de la póliza. La garantía deberá indicar en todo caso, el nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, su porcentaje de participación y expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte.”*

Por lo anterior, el proponente CONSORCO VIPA-ALEJANDRIA incurre en causal de rechazo de su propuesta toda vez, que el tomador de la póliza no corresponde al proponente, ni se señala porcentaje de participación.

- **Observaciones Financieras:**

El proponente manifiesta que en la expedición de la carta de pre aprobación de crédito ya ha sido ajustado el monto solicitado y se adjunta nuevamente el anexo No. 3. A lo que Findeter manifiesta lo siguiente:

- El proponente adjunto ajuste al texto de la carta de pre aprobación de cupo de crédito. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral 3.1.2. de los TR. **REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO**

- El proponente adjunto el Anexo No. 3 Declaración Voluntaria de Origen de Fondos debidamente diligenciado. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral 3.1.2.3. **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**
- el proponente adjunto RUT del municipio de Alejandría.

Por lo anterior, FINDETER se mantiene en su posición respecto de las observaciones Jurídica y ratifica el **RECHAZO** de la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO VIPA ALEJANDRÍA – PORTAL DEL NARE**.

B) CONSORCIO VIPA VENECIA – BALCONES DEL ESTADIO:

Se recibió por parte del proponente el día 2 de abril de 2014 la subsanación solicitada a los requisitos habilitantes de la Convocatoria No. 34. Para el proyecto BALCONES DEL ESTADIO en el Departamento de Antioquia.

- **Observaciones Jurídicas:**

El proponente aduce lo siguiente: reafirma lo expresado en subsanación enviada el 28 de Marzo, como respuesta al Radicado 14-210-S-002645, en donde aclara que “...será el Consorcio Obras Sociales Nacionales quien aportará los recursos para adelantar el diseño, construcción enajenación y venta del proyecto y responderá por cada uno de ellos. Esto se asemeja a los proyectos de las VIPAS en el esquema privado donde la persona o entidad que aportaba que aportaba el lote no se incluía dentro de la póliza”

Revisada nuevamente la Adenda No. 6 de los términos de referencia, nos ratificamos en lo señalado en el informe de verificación de los requisitos habilitantes de fecha 31 de marzo de 2014 publicados en la página de Fidubogotá, donde se expresa que el proponente incurre en causal de rechazo del Numeral 3.13 y 3.1.1.8, en los siguientes aspectos:

- Numeral 2.13.3. “Cuando el proponente no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.”
- Numeral 2.13.5. “Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia.”
- Numeral 2.13.6. “Cuando el proyecto presentado no cumpla con alguna o algunas de las especificaciones o requerimientos mínimos señalados en estos términos de referencia.”

- Numeral 3.1.1.8. Inciso 4 *“En la garantía deberá indicar expresamente quienes son los tomadores de la póliza. La garantía deberá indicar en todo caso, el nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, su porcentaje de participación y expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte.”*

Por lo anterior, el proponente CONSORCO VIPA-VENECIA incurre en causal de rechazo de su propuesta toda vez, que el tomador de la póliza no corresponde al proponente, ni se señala porcentaje de participación.

- **Observaciones Financieras:**

El proponente manifiesta que en la expedición de la carta de pre aprobación de crédito ya ha sido ajustado el monto solicitado y se adjunta nuevamente el anexo No. 3. A lo que Findeter manifiesta lo siguiente:

- El proponente adjunto ajuste al texto de la carta de pre aprobación de cupo de crédito. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral 3.1.2. de los TR. **REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO**
- El proponente adjunto el Anexo No. 3 Declaración Voluntaria de Origen de Fondos debidamente diligenciado. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral **3.1.2.3. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**

- **Observaciones Técnicas:**

El proponente manifiesta lo siguiente: *“De acuerdo con las observaciones técnicas presentadas por ustedes en cuanto a la experiencia en enajenación, nos causa extrañeza que se pida un determinado porcentaje de participación de los socios que conforman el consorcio y que aportan dicha experiencia ya que en los términos de referencia se exigía de acuerdo al numeral 3.1.3.1.2 “experiencia en enajenación de viviendas el proponente deberá acreditar experiencia en enajenación de viviendas que sume por lo menos el número equivalente al 50% del total de viviendas ofrecidas” lo cual bajo los términos solicitados fue cumplido en su totalidad por Comfenalco Antioquia”.*

El proponente para acreditar experiencia en enajenación de viviendas y en construcción, únicamente aportó las certificaciones de dos de los miembros del Consorcio Obras Sociales Nacionales, el señor Jorge Iván Mora y la Caja de Compensación Comfenalco; los cuales dentro del CONSORCIO VIPA-VENECIA, suman una participación total del 27.18%,

porcentaje inferior al mínimo establecido en los términos de referencia para acreditar la experiencia en esta convocatoria.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que en los Términos de Referencia de la Convocatoria 034, Adenda No. 6, numeral **3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO: numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:** El proponente deberá tener en cuenta las siguientes reglas, de carácter general, para la evaluación de la experiencia específica exigida: *...“Se sumarán las experiencias acreditadas por los miembros del proponente de acuerdo con lo establecido en el presente documento. La experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los integrantes del proponente plural, pero en todo caso, la sumatoria de la participación en el consorcio o la unión temporal, de los miembros del proponente que acrediten la experiencia mínima de que trata el presente numeral, no deberá ser inferior al 50%.”*

Es importante mencionar que si bien el miembro del Consorcio (Comfenalco Antioquia) que está aportando la experiencia en enajenación, acredita un número suficiente de viviendas, su porcentaje de participación dentro del Consorcio VIPA - Venecia, corresponde a un 2.48% que sumado al 24.70% de participación del señor Jorge Iván Mora R. que acredita la experiencia en construcción, sólo suman un 27.18%, porcentaje inferior al mínimo requerido que es del 50%; de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia como requisito habilitante de carácter técnico: experiencia específica del proponente, numeral **3.1.3.1.**

De otra parte, se revisaron los soportes presentados como respuesta a las observaciones del informe de verificación de los requisitos habilitantes remitidos por el representante legal del Consorcio VIPA – VENECIA el 2 de abril de 2014, en los cuales el proponente adjunta un cuadro donde relaciona la experiencia en construcción de 62.531,98 m2 de contratos de vivienda con el EDUBA, el EDU, COMFENALCO, La Junta de Vivienda Comunitaria Juan Bautista Calderón y la Junta de Vivienda comunitaria El Pinar, el cual no referencia a cuál miembro del Consorcio está certificando y que no fue incluido en la propuesta inicial, por lo tanto para efectos de la presente evaluación no será tenido en cuenta para contabilizar la experiencia del proponente porque modificaría la propuesta y de acuerdo con el numeral 2.5. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y RETIRO DE LAS PROPUESTAS, de los términos de referencia: “Después del cierre del proceso de selección la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en su calidad de vocera del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, no aceptará propuestas complementarias, modificaciones o adiciones a las mismas...” De acuerdo con lo anterior, el proponente incurre en causal de rechazo de los TR.

- numeral 2.13.5. *“Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia”.*

- numeral 2.13.6. *“Cuando el proyecto presentado no cumpla con alguna o algunas de las especificaciones o requerimientos mínimos señalados en estos términos de referencia.”*

Por lo anterior, FINDETER se mantiene en su posición respecto de las observaciones Jurídicas y técnicas y ratifica el **RECHAZO** de la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO VIPA VENECIA – BALCONES DEL ESTADIO**.

C) UT CIUDAD DEL ESTE – CIUDAD DEL ESTE ETAPAS C A LA G:

Se recibió por parte del proponente el día 2 de abril de 2014 a través del correo electrónico vipapublicos@findeter.gov.co, la subsanación solicitada a los requisitos habilitantes de la Convocatoria No. 34. Para el proyecto CIUDAD DEL ESTE ETAPAS C A LA G en el Departamento de Antioquía.

- **Observaciones Técnico:**

El proponente aduce lo siguiente. *“La unión temporal Medellín, conformada por Cemex Colombia s.a., Juan Carlos Gaviria y German Gonzales Gómez, se dio con el único fin de aunar esfuerzos para desarrollar el proyecto referido, con base en la experiencia e idoneidad de cada uno de sus miembros, aportando la experiencia necesaria para participar en la convocatoria N 034 PROYECTOS VIPA, toda vez que el propietario del lote ISVIMED, tiene solo el 10 % de participación en la unión temporal ciudad del este...”* A lo que Findeter manifiesta lo siguiente:

Luego de corroborar que el documento expedido por ISVIMED se encontraba dentro de la propuesta a folio 138, se evalúa dicho documento y dado que este no contenía la totalidad de la información requerida, se solicita al proponente por correo electrónico el día 4 de abril de 2014 para que subsane dichos requerimientos. El proponente en correo electrónico del 08 de abril de 2014 aporta la aclaración solicitada, donde se pudo constatar que ISVIMED ha desarrollado ampliamente la promoción de proyectos inmobiliarios de interés social prioritario. Por lo anterior expuesto el proponente cumple con el mínimo de experiencia específica del 50% exigida en los términos de referencia de la convocatoria 034- Antioquia. Por lo anterior expuesto FINDETER modifica su evaluación y califica como habilitado al proponente. Cumpliendo con lo establecido del nos TR.

- Numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE *“...Se sumarán las experiencias acreditadas por los miembros del proponente de acuerdo con lo establecido en el presente documento. La experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los integrantes del proponente plural, pero en todo caso, la sumatoria*

de la participación en el consorcio o la unión temporal, de los miembros del proponente que acrediten la experiencia mínima de que trata el presente numeral, no deberá ser inferior al 50%...”

Por lo anterior, FINDETER se modifica su posición respecto de las observaciones Técnicas y **HABILITA** la propuesta presentada por el proponente **UT CIUDAD DEL ESTE – CIUDAD DEL ESTE ETAPAS C A LA G**

D) UT TERRITORIO AURORA – TERRITORIO AURORA:

Se recibió por parte del proponente el día 2 de abril de 2014 a través del correo electrónico vipapublicos@findeter.gov.co, la subsanación solicitada a los requisitos habilitantes de la Convocatoria No. 34. Para el proyecto TERRITORIO AURORA en el Departamento de Antioquía.

- **Observaciones Técnico:**

El proponente aduce lo siguiente. *“Ahora bien, frente al informe de verificación de requisitos habilitantes del pasado 31 de Marzo - observaciones técnicas- Solicitamos aclaración frente a la presunta no certificación de las viviendas ofertadas, toda vez que el total de viviendas ofertadas fue de 1490 que multiplicadas por 42 m² arroja la suma de 62.580 m² (suma que está por debajo inclusive de la ofertada presentada, esto es 76.889). No entendemos de donde se establece que las viviendas ofertadas fueron equivalentes a 93.244 m²”* A lo que Findeter manifiesta lo siguiente:

FINDETER considera que, luego de corroborar que el área ofertada por vivienda es de 62.58 m² según Anexo N. 2 que al multiplicarlo por el número de viviendas ofertadas según anexo N. 2 que es 1490 da como resultado 93422.4 m², valor requerido en la experiencia en construcción de viviendas incumpliendo lo establecido en le TR.

- numeral 3.1.3.1.1. *EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS.” El proponente deberá acreditar experiencia como constructor de proyectos de vivienda, en los cuales el total de metros cuadrados construidos en viviendas terminadas sumen por lo menos el equivalente al 100% del número de metros cuadrados a construir de vivienda.”*

- **Observaciones Jurídicas:**

Dentro de la información allegada se pudo evidenciar que el proponente subsano de manera correcta el ajuste a la póliza, por tal motivo el proyecto es hábil para continuar. Cumpliendo lo establecido en los TR.

- Numeral 3.1.1.8. *Garantía de seriedad de la propuesta.*
- Numeral 2.13.10. *“Cuando dentro de la documentación que se anexe a la propuesta no se presente la garantía de seriedad de la misma.”*

Por lo anterior, FINDETER se mantiene en su posición respecto de las observaciones técnicas y ratifica el **RECHAZO** de la propuesta presentada por el proponente **UT TERRITORIO AURORA – TERRITORIO AURORA**.

A) CONSORCIO VIPA TARSO – GUAYABAL ETAPA 4 Y 5 :

Se recibió por parte del proponente el día 02 de Abril de 2014, la subsanación solicitada a los requisitos habilitantes de la Convocatoria No. 34. Para el PROYECTO: GUAYABAL ETAPA IV Y V en el Departamento de Antioquía.

- **Observaciones Jurídicas:**

El proponente aduce lo siguiente: reafirma lo expresado en subsanación enviada el 27 de Marzo, como respuesta al Radicado 14-210-S-002579, en donde aclara que *“...será el Consorcio Obras Sociales Nacionales quien aportará los recursos para adelantar el diseño, construcción enajenación y venta del proyecto y responderá por cada uno de ellos. Esto se asemeja a los proyectos de las VIPAS en el esquema privado donde la persona o entidad que aportaba que aportaba el lote no se incluía dentro de la póliza”*

Revisada nuevamente la Adenda No. 6 de los términos de referencia, nos ratificamos en lo señalado en el informe de verificación de los requisitos habilitantes de fecha 31 de marzo de 2014 publicados en la página de Fidubogotá, donde se expresa que el proponente incurre en causal de rechazo del Numeral 3.13 y 3.1.1.8, en los siguientes aspectos:

- Numeral 2.13.3. *“Cuando el proponente no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.”*
- Numeral 2.13.5. *“Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia.”*

- Numeral 2.13.6. *“Cuando el proyecto presentado no cumpla con alguna o algunas de las especificaciones o requerimientos mínimos señalados en estos términos de referencia.”*
- Numeral 3.1.1.8. Inciso 4 *“En la garantía deberá indicar expresamente quienes son los tomadores de la póliza. La garantía deberá indicar en todo caso, el nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, su porcentaje de participación y expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte.”*

Por lo anterior, el proponente CONSORCO VIPA-TARSO incurre en causal de rechazo de su propuesta toda vez, que el tomador de la póliza no corresponde al proponente, ni se señala porcentaje de participación.

- **Observaciones Financieras:**

El proponente manifiesta que en la expedición de la carta de pre aprobación de crédito ya ha sido ajustado el monto solicitado y se adjunta nuevamente el anexo No. 3. A lo que Findeter manifiesta lo siguiente:

- El proponente adjunto ajuste al texto de la carta de pre aprobación de cupo de crédito. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral 3.1.2. de los TR. **REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO**
- El proponente adjunto el Anexo No. 3 Declaración Voluntaria de Origen de Fondos debidamente diligenciado. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral **3.1.2.3. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**
- **Observaciones Técnicas:**

El proponente aduce lo siguiente: *“De acuerdo con las observaciones técnicas presentadas por ustedes en cuanto a la experiencia en enajenación, nos causa gran extrañeza que se pida un determinado porcentaje de participación de los socios que conforman el consorcio y que aportan dicha experiencia ya que en los términos de referencia se exigía de acuerdo al numeral 3.1.3.1.2 “experiencia en enajenación en viviendas El proponente deberá acreditar experiencia en la enajenación de viviendas que sumen por lo menos el número equivalente al 50% del total de las viviendas ofrecidas. “Lo cual bajo los mismos términos solicitados fue cumplido en su totalidad por Comfenalco Antioquia”.*

No obstante por lo anterior y con el fin de completar lo concerniente a la experiencia, de acuerdo con lo permitido en el pliego de condiciones y el cual se puede deducir de las

certificaciones enviadas en los diferentes procesos por los socios que integran el consorcio de obras sociales nacionales anexamos el cuadro con la experiencia específica con su respectivas certificaciones.”

Respecto a la observación formulada por el proponente, **FINDETER** considera que las razones y el documento aportado para sustentarla, no son suficientes para acreditar la experiencia mínima requerida en enajenación de vivienda según lo establecido en el numeral 3.1.3.1.2. De los términos de referencia de la convocatoria 034 departamento de Antioquia, ya que COMFENALCO ANTIOQUIA quien es miembro del Consorcio Obras Sociales Nacionales, y que es quien presenta las certificaciones en enajenación de vivienda, participa en dicho consorcio con el 2.46% y sumado a el 24.62% de participación que tiene el señor JORGE IVAN MORA RESTREPO que es quien aporta los certificados de construcción de viviendas no alcanza el 50% incumpliendo lo establecido en los TR.

- numeral 3.1.3.1. De los términos de referencia de la convocatoria 034 departamento de Antioquia,... *“Se sumarán las experiencias acreditadas por los miembros del proponente de acuerdo con lo establecido en el presente documento. La experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los integrantes del proponente plural, pero en todo caso, la sumatoria de la participación en el consorcio o la unión temporal, de los miembros del proponente que acrediten la experiencia mínima de que trata el presente numeral, no deberá ser inferior al 50%.”.*

Por lo anterior, FINDETER se mantiene en su posición respecto de las observaciones Jurídicas y técnicas y ratifica el **RECHAZO** de la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO VIPA TARSO – GUAYABAL ETAPA 4 Y 5.**

B) CONSORCIO VIPA TITIRIBÍ – VILLA JULIANA:

Se recibió por parte del proponente el día 02 DE ABRIL DE 2014, la subsanación solicitada a los requisitos habilitantes de la Convocatoria No. 34. Para el PROYECTO VILLA JULIANA - CONSORCIO VIPA TITIRIBI.

- **Observaciones Jurídicas:**

El proponente aduce lo siguiente: reafirma lo expresado en subsanación enviada como respuesta al Radicado 14-210-S-002580, en donde aclara que “...será el Consorcio Obras Sociales Nacionales quien aportará los recursos para adelantar el diseño, construcción enajenación y venta del proyecto y responderá por cada uno de ellos. Esto se asemeja a los

proyectos de las VIPAS en el esquema privado donde la persona o entidad que aportaba que aportaba el lote no se incluía dentro de la póliza”

Revisada nuevamente la Adenda No. 6 de los términos de referencia, nos ratificamos en lo señalado en el informe de verificación de los requisitos habilitantes de fecha 31 de marzo de 2014 publicados en la página de Fidubogotá, donde se expresa que el proponente incurre en causal de rechazo del Numeral 3.13 y 3.1.1.8, en los siguientes aspectos:

- Numeral 2.13.3. *“Cuando el proponente no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.”*
- Numeral 2.13.5. *“Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia.”*
- Numeral 2.13.6. *“Cuando el proyecto presentado no cumpla con alguna o algunas de las especificaciones o requerimientos mínimos señalados en estos términos de referencia.”*
- Numeral 3.1.1.8. Inciso 4 *“En la garantía deberá indicar expresamente quienes son los tomadores de la póliza. La garantía deberá indicar en todo caso, el nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, su porcentaje de participación y expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte.”*

Por lo anterior, el proponente CONSORCO VIPA-TITIRIBI incurre en causal de rechazo de su propuesta toda vez, que el tomador de la póliza no corresponde al proponente, ni se señala porcentaje de participación.

- **Observaciones Financieras:**

El proponente manifiesta que en la expedición de la carta de pre aprobación de crédito ya ha sido ajustado el monto solicitado y se adjunta nuevamente el anexo No. 3. A lo que Findeter manifiesta lo siguiente:

- El proponente adjunto ajuste al texto de la carta de pre aprobación de cupo de crédito. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral 3.1.2. de los TR. **REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO**
- El proponente adjunto el Anexo No. 3 Declaración Voluntaria de Origen de Fondos debidamente diligenciado. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral 3.1.2.3. **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**

- **Observaciones Técnicas:**

El proponente manifiesta lo siguiente: *“De acuerdo con las observaciones técnicas presentadas por ustedes en cuanto a la experiencia en enajenación, nos causa gran extrañeza que se pida un determinado porcentaje de participación de los socios que conforman el consorcio y que aportan dicha experiencia ya que en los términos de referencia se exigía de acuerdo al numeral 3.1.3.1.2 “experiencia en enajenación en viviendas El proponente deberá acreditar experiencia en la enajenación de viviendas que sumen por lo menos el número equivalente al 50% del total de las viviendas ofrecidas. “Lo cual bajo los mismos términos solicitados fue cumplido en su totalidad por Comfenalco Antioquia”.*

No obstante por lo anterior y con el fin de completar lo concerniente a la experiencia, de acuerdo con los permitido en el pliego de condiciones y el cual se puede deducir de las certificaciones enviadas en los diferentes procesos por los socios que integran el consorcio de obras sociales nacionales anexamos el cuadro con la experiencia específica con su respectivas certificaciones”.

Respecto a la observación formulada por el proponente, FINDETER considera que las razones y el documento aportado para sustentarla, no son suficientes para acreditar la experiencia mínima requerida en enajenación de vivienda según lo establecido en el numeral 3.1.3.1.2. De los términos de referencia de la convocatoria 034 departamento de Antioquia, ya que COMFENALCO ANTIOQUIA quien es miembro del Consorcio Obras Sociales Nacionales, y que es quien presenta las certificaciones en enajenación de vivienda, participa en dicho consorcio con el 2.48% y sumado a el 24.83% de participación que tiene el señor JORGE IVAN MORA RESTREPO que es quien aporta los certificados de construcción de viviendas no alcanza el 50%. Incumpliendo lo establecido en los TR.

- numeral 3.1.3.1. De los términos de referencia de la convocatoria 034 departamento de Antioquia,... *“Se sumarán las experiencias acreditadas por los miembros del proponente de acuerdo con lo establecido en el presente documento. La experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los integrantes del proponente plural, pero en todo caso, la sumatoria de la participación en el consorcio o la unión temporal, de los miembros del proponente que acrediten la experiencia mínima de que trata el presente numeral, no deberá ser inferior al 50%.”.*

Por lo anterior, FINDETER se mantiene en su posición respecto de las observaciones Jurídicas y técnicas y ratifica el **RECHAZO** de la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO VIPA TITIRIBÍ – VILLA JULIANA**.

C) CONSORCIO VIPA GIRARDOTA – ALTOS DEL PROGRESO:

El día 2 de abril del presente año, se recibió por parte del proponente la subsanación solicitada a los requisitos habilitantes de la Convocatoria No. 034, para el proyecto ALTOS DEL PROGRESO, en el Departamento de Antioquía.

- **Observaciones Jurídicas:**

El proponente aduce lo siguiente: reafirma lo expresado en subsanación enviada como respuesta al Radicado 14-210-S-002635, en donde aclara que *“...será el Consorcio Obras Sociales Nacionales quien aportará los recursos para adelantar el diseño, construcción enajenación y venta del proyecto y responderá por cada uno de ellos. Esto se asemeja a los proyectos de las VIPAS en el esquema privado donde la persona o entidad que aportaba que aportaba el lote no se incluía dentro de la póliza”*

Revisada nuevamente la Adenda No. 6 de los términos de referencia, nos ratificamos en lo señalado en el informe de verificación de los requisitos habilitantes de fecha 31 de marzo de 2014 publicados en la página de Fidubogotá, donde se expresa que el proponente incurre en causal de rechazo del Numeral 3.13 y 3.1.1.8, en los siguientes aspectos:

- Numeral 2.13.3. *“Cuando el proponente no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.”*
- Numeral 2.13.5. *“Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia.”*
- Numeral 2.13.6. *“Cuando el proyecto presentado no cumpla con alguna o algunas de las especificaciones o requerimientos mínimos señalados en estos términos de referencia.”*
- Numeral 3.1.1.8. Inciso 4 *“En la garantía deberá indicar expresamente quienes son los tomadores de la póliza. La garantía deberá indicar en todo caso, el nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, su porcentaje de participación y expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte.”*

Por lo anterior, el proponente CONSORCO VIPA-GIRARDOTA incurre en causal de rechazo de su propuesta toda vez, que el tomador de la póliza no corresponde al proponente, ni se señala porcentaje de participación.

- **Observaciones Financieras:**

El proponente manifiesta que en la expedición de la carta de pre aprobación de crédito ya ha sido ajustado el monto solicitado y se adjunta nuevamente el anexo No. 3. A lo que Findeter manifiesta lo siguiente:

- El proponente adjunto ajuste al texto de la carta de pre aprobación de cupo de crédito. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral 3.1.2. de los TR. **REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO**
- El proponente adjunto el Anexo No. 3 Declaración Voluntaria de Origen de Fondos debidamente diligenciado. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral **3.1.2.3. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**

Por lo anterior, FINDETER se mantiene en su posición respecto de las observaciones Jurídicas y ratifica el **RECHAZO** de la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO VIPA GIRARDOTA – ALTOS DEL PROGRESO**.

D) CONSORCIO VIPA EL PEÑOL – QUINTAS DE LA FÉNIX:

El día 2 de abril del presente año, se recibió por parte del proponente la subsanación solicitada a los requisitos habilitantes de la Convocatoria No. 034, para el proyecto QUINTAS DE LA FÉNIX en el Departamento de Antioquía.

- **Observaciones Jurídicas:**

El proponente aduce lo siguiente: reafirma lo expresado en subsanación enviada como respuesta al Radicado 14-210-S-002491, en donde aclara que *“...será el Consorcio Obras Sociales Nacionales quien aportará los recursos para adelantar el diseño, construcción enajenación y venta del proyecto y responderá por cada uno de ellos. Esto se asemeja a los proyectos de las VIPAS en el esquema privado donde la persona o entidad que aportaba que aportaba el lote no se incluía dentro de la póliza”*

Revisada nuevamente la Adenda No. 6 de los términos de referencia, nos ratificamos en lo señalado en el informe de verificación de los requisitos habilitantes de fecha 31 de marzo de 2014 publicados en la página de Fidubogotá, donde se expresa que el proponente incurre en causal de rechazo del Numeral 3.13 y 3.1.1.8, en los siguientes aspectos:

- Numeral 2.13.3. *“Cuando el proponente no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.”*
- Numeral 2.13.5. *“Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia.”*
- Numeral 2.13.6. *“Cuando el proyecto presentado no cumpla con alguna o algunas de las especificaciones o requerimientos mínimos señalados en estos términos de referencia.”*
- Numeral 3.1.1.8. Inciso 4 *“En la garantía deberá indicar expresamente quienes son los tomadores de la póliza. La garantía deberá indicar en todo caso, el nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, su porcentaje de participación y expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte.”*

Por lo anterior, el proponente CONSORCO VIPA-PEÑOL incurre en causal de rechazo de su propuesta toda vez, que el tomador de la póliza no corresponde al proponente, ni se señala porcentaje de participación.

- **Observaciones Financieras:**

El proponente manifiesta que en la expedición de la carta de pre aprobación de crédito ya ha sido ajustado el monto solicitado y se adjunta nuevamente el anexo No. 3. A lo que Findeter manifiesta lo siguiente:

- El proponente adjunto ajuste al texto de la carta de pre aprobación de cupo de crédito. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral 3.1.2. de los TR. **REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO**
- El proponente adjunto el Anexo No. 3 Declaración Voluntaria de Origen de Fondos debidamente diligenciado. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral **3.1.2.3. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**
- **Observaciones Técnicas:**

Se recibió comunicación del Representante Legal del CONSORCIO VIPA- EL PEÑOL, donde argumenta que:

“De acuerdo con las observaciones técnicas presentadas por ustedes en cuanto a la experiencia en enajenación, nos causa gran extrañeza que se pida un determinado

porcentaje de participación de los socios que conforman el consorcio y que aportan dicha experiencia ya que en los términos de referencia se exigía de acuerdo al numeral 3.1.3.1.2 “experiencia en enajenación en viviendas El proponente deberá acreditar experiencia en la enajenación de viviendas que sumen por lo menos el número equivalente al 50% del total de las viviendas ofrecidas. “Lo cual bajo los mismos términos solicitados fue cumplido en su totalidad por Comfenalco Antioquia.

No obstante por lo anterior y con el fin de completar lo concerniente a la experiencia, de acuerdo con lo permitido en el pliego de condiciones y el cual se puede deducir de las certificaciones enviadas en los diferentes procesos por los socios que integran el consorcio de obras sociales nacionales anexamos el cuadro con la experiencia específica con su respectivas certificaciones”

Respecto a la observación formulada por el proponente, FINDETER considera que las razones y el documento aportado para sustentarla, no son suficientes para acreditar la experiencia mínima requerida en enajenación de vivienda según lo establecido en el numeral 3.1.3.1.2. De los términos de referencia de la convocatoria 034 departamento de Antioquia, ya que COMFENALCO ANTIOQUIA quien es miembro del Consorcio Obras Sociales Nacionales y que es quien presenta las certificaciones en enajenación de vivienda, participa en dicho consorcio con el 2.5% y sumado a el 25% de participación que tiene el señor JORGE IVAN MORA RESTREPO que es quien aporta los certificados de construcción de viviendas no alcanza el 50% incumpliendo lo establecido en los TR.

- numeral 3.1.3.1. De los términos de referencia de la convocatoria 034 departamento de Antioquia,... *“Se sumarán las experiencias acreditadas por los miembros del proponente de acuerdo con lo establecido en el presente documento. La experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los integrantes del proponente plural, pero en todo caso, la sumatoria de la participación en el consorcio o la unión temporal, de los miembros del proponente que acrediten la experiencia mínima de que trata el presente numeral, no deberá ser inferior al 50%.”.*

Por lo anterior, FINDETER se mantiene en su posición respecto de las observaciones Jurídicas y técnicas y ratifica el **RECHAZO** de la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO VIPA EL PEÑOL – QUINTAS DE LA FÉNIX**.

E) UT PROYECTO VIPA SAN FRANCISCO – VIPA SAN FRANCISCO:

El día 2 de abril del presente año, se recibió por parte del proponente la subsanación solicitada a los requisitos habilitantes de la Convocatoria No. 034, para el proyecto VIPA SAN FRANCISCO en el Departamento de Antioquía.

• **Observaciones Jurídicas:**

El oferente del proyecto realiza una serie de explicaciones con respecto a la no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta, tales como el problema que presentan las aseguradoras para emitirla, pero la no presentación de la garantía de seriedad es causal de rechazo. Dicho requisito es inexorable toda vez que con dicha póliza se garantiza el ofrecimiento realizado por el proponente en la oferta. Incumpliendo lo establecido en los TR.

- Numeral No. 2.13.10 *“Cuando dentro de la documentación que se anexe a la propuesta no se presente la garantía de seriedad de la misma.”*
- Numeral 2.13.3. *“Cuando el proponente no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.”*
- Numeral 3.1.1.8. Inciso 4 *“En la garantía deberá indicar expresamente quienes son los tomadores de la póliza. La garantía deberá indicar en todo caso, el nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, su porcentaje de participación y expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte.”*

• **Observaciones Financieras:**

El proponente manifiesta que en la expedición de la carta de pre aprobación de crédito ya ha sido ajustado el monto solicitado y se adjunta nuevamente el anexo No. 3. A lo que Findeter manifiesta lo siguiente:

- El proponente adjunto ajuste al texto de la carta de pre aprobación de cupo de crédito. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral 3.1.2. de los TR. **REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO**
- El proponente adjunto el Anexo No. 3 Declaración Voluntaria de Origen de Fondos debidamente diligenciado. Cumpliendo con lo establecido en el Numeral 3.1.2.3. **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**

- **Observaciones Técnicas:**

El proponente expone: *“Dicen ustedes en las observaciones técnicas, que la propuesta no fue evaluada por no presentar el anexo 2 incumpliendo lo establecido en los términos de referencia. R/nuestra propuesta fue enviada en dos sobres por separados identificados como propuesta jurídica y propuesta técnica, legajadas y foliadas respectivamente, el anexo al que hacen Uds. Referencia se encuentra incluso en dos partes dentro de la propuesta técnica, es decir en la carpeta marcada como documentación técnica 1 en el folio 92-93 y en la carpeta marcada como documentación técnica estudios y diseños marcada con los números de folios 1 al 7, cumpliendo así con los términos de referencia.”*

En ese sentido, luego de revisar la carpeta a la cual el proponente hace referencia se procedió a realizar la evaluación del proyecto VIPA SAN FRANCISCO, encontrando lo siguiente:

En el anexo 2, en la casilla correspondiente al No. de folios (s) de matrícula inmobiliaria, se incluyó el número 3 y no el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio donde se desarrollará el proyecto.

En cuanto a la experiencia en construcción: La experiencia presentada por la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CONSTRUYENDO FUTURO, no podrá ser tenida en cuenta porque dicha firma no se encuentra constituida antes de los 5 años a la fecha de cierre de la presente convocatoria, incumpliendo lo requerido en los TR.

- numeral 3.1.1.2.2. *“Acreditación de la existencia y representación legal de los miembros del proponente que NO sean entidades públicas: “...En los referidos documentos debe constar: i) que la persona jurídica fue constituida por lo menos cinco (5) años antes del cierre de este proceso de selección. El requisito de que la persona jurídica haya sido constituida hace por lo menos cinco (5) años se exigirá solo a los miembros del proponente plural que acrediten experiencia para efectos de dar cumplimiento al requisito mínimo habilitante respectivo, no se exigirá este término de antigüedad para quienes no aporten certificaciones de experiencia. En consecuencia, si un miembro del proponente no cuenta por lo menos con cinco (5) años de antigüedad, la experiencia que éste presente no será contabilizada por el evaluador, pero su participación en el consorcio o unión temporal será aceptada”. En ese sentido, el socio que aporta la experiencia en construcción no cuenta con el porcentaje mínimo de participación requerido (50%).”*

En cuanto a la experiencia en enajenación, el proponente aportó 40 actas de entrega de apartamentos; sin embargo las mismas no constituyen una certificación en enajenación en viviendas, según lo requerido en los TR.

- numeral 3.1.3.1.2. EXPERIENCIA EN ENAJENACIÓN DE VIVIENDAS: ...*“Para acreditar la experiencia requerida, el proponente podrá anexar una o varias certificaciones suscritas por el representante legal y el revisor fiscal del proponente o del miembro del proponente que haya actuado como vendedor de las viviendas en la(s) que se especifique en forma expresa el número de viviendas efectivamente transferidas, manifestando expresamente si los títulos de propiedad en los cuales actuó como tradente se registraron dentro de los 8 años anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección”*
- numeral 3.1.1.2.2. *“Acreditación de la existencia y representación legal de los miembros del proponente que NO sean entidades públicas: ...En los referidos documentos debe constar: i) que la persona jurídica fue constituida por lo menos cinco (5) años antes del cierre de este proceso de selección. El requisito de que la persona jurídica haya sido constituida hace por lo menos cinco (5) años se exigirá solo a los miembros del proponente plural que acrediten experiencia para efectos de dar cumplimiento al requisito mínimo habilitante respectivo, no se exigirá este término de antigüedad para quienes no aporten certificaciones de experiencia. En consecuencia, si un miembro del proponente no cuenta por lo menos con cinco (5) años de antigüedad, la experiencia que éste presente no será contabilizada por el evaluador, pero su participación en el consorcio o unión temporal será aceptada.”*

Por lo tanto, se entiende que el proponente no aportó la experiencia en enajenación requerida en esta Convocatoria. Incumpliendo con los TR.

- numeral 2.13.5. *“Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia.”*
- numeral 2.13.6. *“Cuando el proyecto presentado no cumpla con alguna o algunas de las especificaciones o requerimientos mínimos señalados en estos términos de referencia.”*

Por lo anterior, FINDETER se mantiene en su posición respecto de las observaciones Jurídicas y técnicas y ratifica el **RECHAZO** de la propuesta presentada por el proponente **UT PROYECTO VIPA SAN FRANCISCO – VIPA SAN FRANCISCO**.

En consecuencia se presenta el resultado de la verificación jurídica, financiera y técnica, de la convocatoria mencionada, así:

NO.	Municipio	Constructor	Nombre Proyecto	No. Viviendas	Verificación Requisitos Habilitantes	Habil Para Continuar	Solicitud de documentos Adicionales	Documentos adicionales entregados dentro del término	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de rechazo	Recomendación de aptitud
1	Andes	Consortio Balcones del Molino	Urb. Balcones del Molino	192	Requisitos Jurídicos	NO	NO	N/A	NO	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	NO	NO	N/A	NO	SI	
					Requisitos Técnicos	NO	NO	N/A	NO	SI	
2	Alejandría	Consortio VIPA Alejandria	Portal del Nare	70	Requisitos Jurídicos	NO	SI	SI	SI	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	NO	NO	
					Requisitos Técnicos	SI	SI	SI	NO	NO	
3	Venecia	Consortio VIPA Venecia	Balcones del Estadio	76	Requisitos Jurídicos	NO	SI	SI	SI	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	NO	NO	
					Requisitos Técnicos	NO	NO	N/A	NO	SI	
4	Támesis	UT Puente de Boyacá	Urbanización Puente de Boyacá	60	Requisitos Jurídicos	NO	NO	N/A	NO	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	SI	NO	
					Requisitos Técnicos	NO	SI	NO	NO	SI	
5	Santa Rosa de Osos	UT Ciudadela Bicentenario	Urbanización Ciudadela Bicentenario	240	Requisitos Jurídicos	NO	NO	N/A	NO	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	SI	SI	SI	SI	NO	
					Requisitos Técnicos	SI	SI	SI	NO	NO	
6	Támesis	UT Urbanización Villa Cartama	Urbanización Villa Cartama	184	Requisitos Jurídicos	NO	NO	N/A	NO	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	NO	SI	NO	SI	SI	
					Requisitos Técnicos	NO	SI	NO	NO	SI	
7	Medellin	UT Ciudad del Este	Ciudad del Este Etapas C a la G	830	Requisitos Jurídicos	SI	SI	SI	SI	NO	HABILITADO
					Requisitos Financieros	SI	SI	SI	SI	NO	
					Requisitos Técnicos	SI	SI	SI	NO	NO	
8	Medellin	UT Territorio Aurora	Territorio Aurora	1490	Requisitos Jurídicos	SI	SI	SI	SI	NO	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	SI	NO	
					Requisitos Técnicos	NO	NO	N/A	NO	SI	
9	Tarso	Consortio VIPA Tarso	Guayabal Etapa 4 y 5	52	Requisitos Jurídicos	NO	SI	SI	SI	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	NO	NO	
					Requisitos Técnicos	NO	NO	N/A	NO	SI	
10	Titiribí	Consortio VIPA Titiribí	Villa Juliana	140	Requisitos Jurídicos	NO	SI	SI	SI	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	NO	NO	
					Requisitos Técnicos	NO	NO	N/A	NO	SI	

NO.	Municipio	Constructor	Nombre Proyecto	No. Viviendas	Verificación Requisitos Habilitantes	Habil Para Continuar	Solicitud de documentos Adicionales	Documentos adicionales entregados dentro del término	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de rechazo	Recomendación de aptitud
11	Girardota	Consortio VIPA Girardota	Altos del Progreso	280	Requisitos Jurídicos	NO	SI	SI	SI	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	NO	NO	
					Requisitos Técnicos	SI	NO	N/A	NO	NO	
12	Carepa	UT Mun. Carepa y CINCSA	Urb. Villa Flora	0	Requisitos Jurídicos	NO	NO	N/A	SI	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	NO	NO	N/A	NO	SI	
					Requisitos Técnicos	NO	NO	N/A	NO	SI	
13	San Vicente	UT Altos de la Colina	Altos de La Colina	112	Requisitos Jurídicos	NO	NO	N/A	SI	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	SI	SI	SI	SI	NO	
					Requisitos Técnicos	NO	SI	SI	NO	SI	
14	Peñol	Consortio VIPA El Peñol	Quintas de la Fénix	160	Requisitos Jurídicos	NO	SI	SI	SI	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	NO	NO	
					Requisitos Técnicos	NO	NO	N/A	NO	SI	
15	San Francisco	UT Proyecto VIPA San Francisco	VIPA San Francisco	0	Requisitos Jurídicos	NO	NO	N/A	NO	SI	NO HABILITADO
					Requisitos Financieros	SI	NO	N/A	SI	NO	
					Requisitos Técnicos	NO	NO	N/A	NO	SI	

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL

Ana María Cifuentes Patiño
Vicepresidenta Técnica

FIRMADO EN ORIGINAL

Jaime Alberto Afanador Parra
Director Jurídico

FIRMADO EN ORIGINAL

Jorge Edwin Amarillo
Jefe de Estrategia Financiera